



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">JHON EDISON GRAJALES GARCIA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">SOCIEDAD TRANSPORTES ORO S.A.S.COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00131-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante mediante escrito del 17 de agosto de 2022 (PDF.23) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Modificar los hechos 1 y 7. No se adicionaron nuevos hechos a la demanda.
2. Modificar y agregar algunas pretensiones de forma correlativa, como quedaron planteados en los hechos de la demanda.
3. Adicionar el acápite de fundamentos de hecho y de derecho.
4. Adicionar el acápite de prueba documental aportada, No.6, allegando extractos bancarios del demandante (51 folios).
5. Adicionar el acápite de prueba documental solicitada, respecto a pruebas documentales que debe allegar la parte demandada TRANSPORTES ORO S.A.S., correspondiente a los numerales 9 y 10 y frente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, para que allegue las pruebas documentales señaladas en los numerales del 13 al 17.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.26).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En virtud de la prueba documental solicitada por la parte demandante en su escrito de reforma, se requerirá a las demandadas para que, al momento de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, alleguen los documentos solicitados por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la cédula de 1.094.950.735 y portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.18).

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada Sociedad TRANSPORTES ORO S.A.S. al abogado JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ, identificado con la cédula de 7.523.419 y portador de la Tarjeta Profesional No.56.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.21).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON EDISON GRAJALES GARCIA en contra de la Sociedad TRANSPORTES ORO S.A.S. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la cédula de 1.094.950.735 y portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada Sociedad TRANSPORTES ORO S.A.S. al abogado JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ, identificado con la cédula de 7.523.419 y portador de la Tarjeta Profesional No.56.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte demandada TRANSPORTE ORO S.A.S. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES que al momento de descorrer el traslado de la reforma de la demanda aporten los documentos que la parte demandante afirmó tienen a su poder, esto es, numerales 9 y 10 y 13 a 17, reseñados en la reforma.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: parte demandante caniguzu@yahoo.com – parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES notificaciones@alvarezquinteroabogados.com – TRANSPORTES ORO S.A.S. luz1130@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea6a82b4eadcab853c98b4ea1598f788334c10d67874b38af203d4ff4667af**

Documento generado en 06/09/2022 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>